



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2024.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2024.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024/10674) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, POR PERÍODO DE UN AÑO, DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ADJUDICADO A LA EMPRESA SENIORS ASISTENCIA, S.L.

Visto el expediente nº 2024/10674 relativo a la segunda prórroga del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 23 de marzo de 2021, se adjudicó a la empresa SENIORS ASISTENCIA, S.L., con CIF B18625285, el contrato del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por el precio de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.305.877,05 €), IGIC incluido, y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

2º.- El contrato se formalizó el 20 de mayo de 2021, y el inicio de su ejecución tuvo lugar el 27 de mayo de 2021, como así se recoge en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2021.

3º.- Consta propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, de 29 de febrero de 2024, de tramitación de la segunda prórroga del referido contrato.

4º.- Se ha incorporado al expediente informe económico redactado por el Área de Hacienda y Servicios Económicos de cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y notificación del preaviso al adjudicatario, conforme al artículo 29.2 de la LCSP y la Cláusula 8.1 del PCPAC.

| | | | |
|---|---|---|--|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 | |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 Ver sello | - 1/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

5º.- Consta documentos contables RC con número 12024000011800, por la cantidad de 589.279,69 euros (período 27 de mayo a noviembre de 2024) y RCFut con número 12024000011804, por la cantidad de 563.658,84 euros (período diciembre 2024 a 26 de mayo de 2025), emitidos por el Órgano de Gestión Económica-Financiera, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904.

6º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica, se informa favorable en fecha 22 de marzo de 2024.

7º.- La Intervención Municipal informa favorablemente, en fecha 5 de abril de 2024.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- La normativa aplicable a la presente contratación es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), así como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, además de las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, es de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 786/1986, que sigan en vigor, las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público que corresponda, así como las dictadas por la Corporación en aplicación de la potestad reglamentaria.

8.2.- La Cláusula 8.1 del PCPAC que regula la presente contratación establece:

"El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOS (2) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato.


Dicho plazo podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista.

La prestación del servicio tendrá un plazo de duración de cinco años, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación."

8.3.- En cuanto al plazo de duración de los contratos, el artículo 29.2 de la LCSP establece:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 2/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses."

8.4.- Asimismo, en cuanto a los contratos de servicios, el artículo 29 en su apartado cuarto, indica:

"Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante".


8.5.- Que conforme al artículo 29 de la LCSP indicado, la prórroga supone la continuación de las características del contrato en vigor, sin embargo, la notificación del preaviso realizado al contratista indica que "(...) se procederá a la tramitación de la de la prórroga del mismo por un año o hasta la formalización de la adjudicación de la nueva contratación, que actualmente se encuentra en tramitación." Se está tramitando un nuevo procedimiento de contratación, justificación que enlaza con el apartado primero de dicho artículo 29 de la LCSP, que se refiere a la "necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas".

8.6.- Conforme al artículo 103.2 de la LCSP y la cláusula 7 del PCPAP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

8.7.- La prórroga prevista tendrá un coste total de 1.152.938,53 euros distribuidos según el siguiente detalle:

| Ejercicio | Periodo | Aplicación presupuestaria | Importe |
|-----------|--|---------------------------|-----------------------|
| 2024 | Desde 27 de mayo a noviembre de 2024 | 101 92400 2279904 | 589.279,69 € |
| 2025 | De diciembre 2024 a 26 de mayo de 2025 | 101 92400 2279904 | 563.658,84 € |
| | | Total | 1.152.938,53 € |

8.8.- Por lo expuesto, en virtud con el artículo 127 de la LBRL, el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, los artículos 15 y 16 del Reglamento Orgánico Municipal, y en uso de las competencias conferidas mediante el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 3/2024, de 2 de enero y rectificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia número 8/2024, de 4 de enero, se eleva el expediente al Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 3/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

Ciudadana, para que, si así lo estima oportuno, proponga a la Junta de Gobierno Local.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El Área de Alcaldía y Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.


11º.- Consta en el expediente propuesta del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de la segunda prórroga por período de un año del contrato de SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado a la empresa SENIORS ASISTENCIA, S.L., con CIF B18625285, por importe de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.152.938,53 €), IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904, con cargo a los documentos contables Rc con número 12024000011800, por la cantidad de 589.279,69 euros (período 27 de mayo a noviembre de 2024) y documento RCFut número 12023000011804, por la cantidad de 563.658,84 euros (período diciembre 2024 a 26 de mayo de 2025), conforme al siguiente detalle:

| Ejercicio | Periodo | Aplicación presupuestaria | Importe |
|-----------|--|---------------------------|----------------|
| 2024 | Desde 27 de mayo a noviembre de 2024 | 101 92400 2279904 | 589.279,69 € |
| 2025 | De diciembre 2024 a 26 de mayo de 2025 | 101 92400 2279904 | 563.658,84 € |
| | | Total | 1.152.938,53 € |

Segundo.- Se emita por el Órgano de Gestión Económico-Financiera los correspondientes documentos contables AD por la cantidad de 1.077.512,64 euros a nombre SENIORS ASISTENCIA, S.L., con NIF B18625285, en concepto de contrato y el resto, 75.425,89 euros, a nombre de Agencia Tributaria Canaria, con NIF Q3500461C, en concepto de IGIC correspondiente, lo que hace un total de 1.152.938,53 € euros, conforme a las anualidades indicadas.

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 4/49 - | |

| Ejercicio | Periodo | Aplicación presupuestaria | Bruto | 7%IGIC-ISP | Importe |
|-----------|--|---------------------------|--------------|------------|----------------|
| 2024 | Desde 27 de mayo a noviembre de 2024 | 101 92400 2279904 | 550.728,68 | 38.551,01 | 589.279,69 € |
| 2025 | De diciembre 2024 a 26 de mayo de 2025 | 101 92400 2279904 | 526.783,96 | 36.874,88 | 563.658,84 € |
| | | Total | 1.077.512,64 | 75.425,89 | 1.152.938,53 € |


Tercero.- Notificar al contratista.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024-003481) RELATIVO A LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL FUNCIONARIO INTERINO DON JOSÉ CARLOS DÍAZ RODRÍGUEZ, CONTRA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHAS 10 DE OCTUBRE DE 2022 Y 12 DE DICIEMBRE DE 2024, POR LOS QUE SE APROBARON LAS BASES Y LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN POR FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA LOS PUESTOS DE TRABAJO VACANTES Y NO VACANTES, RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, GRUPO A, SUBGRUPOS A1 Y A2 Y GRUPO C, SUBGRUPO C1 DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente nº 2024-003481, relativo al recurso potestativo de reposición presentado por el funcionario interino don José Carlos Díaz Rodríguez contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022 y 12 de diciembre de 2024 por el que se aprobaron las bases y la convocatoria del concurso de méritos para la provisión por funcionarios/as de carrera los puestos de trabajo vacantes y no vacantes, reservados a personal funcionario adscrito a la Administración Especial, Grupo A, Subgrupos A-1 y A-2 y Grupo C, Subgrupo C1 de la vigente relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, resulta:

1º.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023, siendo publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156, de 25 de diciembre y en el BOE nº 9, de 10 de enero de 2024.

2º.- Con fecha 18 de enero de 2024 se presenta recurso potestativo de reposición interpuesto por don José Carlos Díaz Rodríguez contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2024 por el que se acordó la convocatoria del concurso de méritos para la provisión por funcionarios/as de carrera los puestos de trabajo vacantes y no vacantes, reservados a personal funcionario adscrito a la Administración Especial, Grupo A, Subgrupos A-1 y A-2 y Grupo C, Subgrupo C1 de la vigente relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, alegando que el puesto 050001290 denominado asesor técnico en materia de informática sea excluido de dicha convocatoria al estar afectado por la

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 5/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

estabilización y al haberse acordado en Mesa General de Negociación Conjunta la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la que dicho puesto pasaría de Administración Indistinta a Administración Propia.

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en su artículo 2 señala en relación con los procesos de estabilización de empleo temporal que adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.


El Ayuntamiento no está obligado a estabilizar un puesto concreto de trabajo, está obligado a estabilizar plazas, con lo cual no se puede excluir el puesto 050001290 de la relación de puestos incluidos en la convocatoria del concurso de méritos para la provisión por funcionarios/as de carrera los puestos de trabajo vacantes y no vacantes, reservados a personal funcionario adscrito a la Administración Especial, Grupo A, Subgrupos A-1 y A-2 y Grupo C, Subgrupo C1 de la vigente relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Hay que tener en consideración que el derecho del interesado en el proceso de estabilización lo es únicamente a la obtención de una plaza, nunca de un puesto concreto. Lo que se estabiliza en el proceso de estabilización son plazas, sin que el interesado pueda pretender que, a través de este proceso, se le establezca en el mismo puesto que desempeñaba, puesto que no hay normativa ni jurisprudencia que avale esta pretensión. En cualquier caso, lo que se debe respetar es el número de plazas incluidas en la oferta de empleo público, pero no hay norma alguna que imponga que sólo puedan cubrirse exactamente los puestos singulares vacantes al momento de publicación de la oferta.

3.2.- En este sentido, es constante la doctrina jurisprudencial según la cual no puede confundirse la plaza con el puesto:

- SAN nº 1/2015, de 2.01.2015 (Social), sec. 1ª - rec. 276/2014-, que señala:

E) El ingreso del personal fijo de plantilla al servicio de las Administraciones y demás entes públicos no se produce en puestos concretos, sino que lo que se convocan para su cobertura son plazas genéricas de determinados cuerpos o escalas (en el caso de funcionarios) o categorías o grupos profesionales (en el caso de personal laboral).


| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 6/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

-STSJ Galicia nº 162/2012 (Contencioso), sec. 1ª, S 08-02-2012, -rec. 132/2010-:

"...la oferta de empleo público es el documento mediante el que cada Administración hace pública la relación de plazas vacantes (el artículo 70.1 de la Ley 7/2007 habla de necesidades de recursos humanos) que pretende cubrir durante un ejercicio presupuestario a través de procedimientos de selección de personal, siendo objeto de la citada oferta de empleo público las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes. Por tanto, lo que se incluye en dicho documento son plazas, no puestos de trabajo concretos. Con arreglo al artículo 27 del DL 1/2008, en congruencia con el artículo 74 de la Ley 7/2007, los puestos se incluyen en la relación de puestos de trabajo, que es un instrumento dinámico de actualización de la ordenación de los mismos, de modo que los que se contienen en ella no tienen por qué coincidir con las mismas plazas que se ofertan. En definitiva, en los anexos de la oferta de empleo público se contienen plazas vacantes para que se proceda a realizar los procesos selectivos necesarios para el ingreso en la Administración a través de la plaza vacante de un cuerpo o escala concreto. Por ello, cuando en el anexo II del Decreto impugnado (cuya anulación se pretende) se concreta en 165 el número de plazas de personal laboral del grupo I, se está efectuando un cómputo global de plazas, sin inclusión de un puesto concreto, y por ello tampoco el ocupado por el demandante".

- STS Galicia nº 651/2012 (Contencioso), sec. 1ª, S 25-04-2012, - rec. 125/2010-:

" De lo anterior ha de concluirse que la administración optó por cuantificar las plazas que estaban en la situación prevista en la Disposición Transitoria 14 del Decreto Legislativo 1/2008 , sin que les resulte exigible concretar o relacionar puestos de trabajo que, como resulta de lo que indicábamos en la sentencia que se deja parcialmente transcrita, no son objeto de la oferta impugnada y que habrán de concretarse posteriormente en el proceso de elección de los que superen las convocatorias, así lo señala en términos bien expresivos la St. del TSJ de Extremadura en la St. de 15 de abril de 2010 (PROV 2010, 193905) que indica "... La conclusión es que, si la oposición no se convoca en relación con puestos, sino con plazas de un Cuerpo determinado; una vez se ha aprobado, se ofrecen los puestos singulares, y estos pueden ser los mismos que estuvieran vacantes cuando se publicó la oferta u otros. En cualquier caso, lo que se debe respetar es el número de plazas incluidas en la oferta de empleo público, pero no hay norma alguna que imponga que sólo puedan cubrirse exactamente los puestos singulares vacantes al momento de publicación de la oferta. La tesis de la parte actora se basa en una limitación que no existe en las normas legales citadas, no pudiendo ser admitida al no existir en la oferta de empleo público, y subsiguiente convocatoria, un ofrecimiento de puestos de trabajo singulares que se encuentran vacantes. El ofrecimiento de puestos de trabajo no se realiza hasta que termina el proceso selectivo..." por lo que se impone la desestimación del primer los motivos de impugnación.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 7/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |


Y, en este sentido, ni en la oferta extraordinaria de empleo público, ni en la convocatoria derivada del proceso de estabilización se señalan las plazas concretas ofertadas. Por lo que, teniendo en consideración que el derecho del interesado en el proceso de estabilización lo es únicamente a la obtención de una plaza, nunca de un puesto concreto, sin que exista norma ni jurisprudencia que imponga que sólo puedan cubrirse exactamente los puestos singulares vacantes al momento de publicación de la oferta, se puede concluir que, en el presente supuesto, la eventual resolución del concurso de traslado con carácter previo a la resolución de los procesos de estabilización no ha de afectar a sus derechos, al ser una cuestión neutra respecto a lo pretendido. Motivo por el que no debe de acogerse la pretensión de exclusión del concurso de la plaza de RPT ofertada, ni tampoco la pretensión de instar la resolución del proceso de estabilización, con carácter previo a la del concurso de traslados.

Por el contrario, excluir de la convocatoria del concurso de traslados la plaza que solicita el recurrente, sí que conculcaría los derechos del personal funcionario de carrera que ha participado en el procedimiento de provisión. En este sentido, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2007 - recurso de casación núm. 9458/2004 "*en la medida en que respecto de las plazas excluidas de ese concurso queda seriamente debilitada la efectividad de los principios de mérito y capacidad, pues funcionarios con mayor antigüedad y experiencia no tienen posibilidad de acceder a ellas y sí la tienen, en cambio, los que acaban de ingresar...*".

La medida cautelar planteada obliga a la administración a paralizar de facto y hasta el levantamiento de la medida cautelar de los procesos de provisión de los puestos de trabajo vinculados a estas plazas, lo que incidiría negativamente en la planificación y organización de los recursos humanos de esta Administración (que en este momento se encuentra inmerso en la ejecución de las convocatorias ordinarias y extraordinarias de selección -con la obligación en estas últimas de su finalización a 31 de diciembre de 2024-) y por tanto la adjudicación definitiva de los puestos". Concluyéndose, que la paralización de los procesos de provisión retrasaría la culminación de los procesos de selección que se encontraban en marcha, sobre todo los de estabilización, que debían de finalizarse por imperativo legal con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, al ser obligatorio realizar primero la provisión de los puestos a los funcionarios de carrera de la corporación, para poder adjudicar los puestos restantes a los nuevos funcionarios.

Habiendo operado la suspensión desde el día 18.02.2024, por el transcurso de un mes desde que la solicitud tuvo entrada en el Registro correspondiente (18.01.2024) procede, una vez se resuelva expresamente el recurso en sentido desestimatorio, levantar en dicho acto administrativo la suspensión operada.

En este sentido, la suspensión en vía administrativa tiene carácter instrumental, destinada a garantizar la efectividad de la resolución final, lo que le atribuye un carácter accesorio frente a ésta. Su fundamento es evitar que pueda ejecutarse el acto recurrido haciendo estéril una eventual resolución estimatoria del

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 8/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

recurso interpuesto. Pero una vez recaída resolución expresa desestimatoria frente a la resolución final, decae el objeto de la medida de suspensión.

Existen varias sentencias de TSJ que lo confirman si la resolución se hubiera dictado antes de los 30 días (que no es el caso) ej.: STS de Galicia núm. 867/2007, de 20 de abril -rec. 867/2007-, STJ de Canarias núm. 226/2008, de 31 de octubre -rec. 89/2008-, STS de Andalucía núm. 409/2021, de 8 de febrero -rec. 1705/2018-.

Pero también está la STS de 24 de mayo de 2005 -recurso de casación núm. 5475/2003-, que viene a señalar que la vigencia de la suspensión concluye al agotarse la vía administrativa, esto es, al dictarse resolución expresa sobre el recurso interpuesto.

3.4.- El Art 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) señala los actos que ponen fin a la vía administrativa señalando que "1. *Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.*

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.


c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal".

3.5.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) en sus Arts. 123 y 124 regulan el recurso potestativo de reposición.

3.6.- El Art 114 de la LPAC y el Art 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) señalan los actos que ponen fin a la vía administrativa contra los que cabe recurso potestativo de reposición.

3.7.- El Art. 119 de tal Ley 39/2015 de 1 de octubre, preceptúa que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

3.8.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante Ley 39/2015- «Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 9/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley».

3.9.- El Art. 24 de la LPAC se señala que "*en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.*


El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado..."

3.10.- El artículo 47 LPACAP, relativo a la nulidad de pleno derecho de los actos de la Administración, determina lo siguiente:

«1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 10/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales».

Tras la lectura del precepto, se comprueba que no es de aplicación ninguno de los extremos en él expuestos.

Por su parte, el artículo 48 LPACAP, relativo a la anulabilidad de los actos administrativos, establece lo siguiente:

«1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.


2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo».

3.11.- El principio de la autonomía local se encuentra consagrado en el artículo 137 de la Constitución Española al declarar que "el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".

A su vez, el artículo 140 de la Norma Fundamental reitera y reafirma el axioma apuntado, afirmando que "la Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena (...)".

Este principio general, delimitador de la organización territorial española propugnada por la Constitución, es producto de una compleja construcción doctrinal en los Derechos patrio y comparado que, con independencia de su mayor o menor influencia en el momento de redactar el precepto constitucional, ha requerido una delimitación y concreción de su concepto y contenido a la hora de aplicarlo y cobrar virtualidad práctica, función encomendada a la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional.⁽¹⁾

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 11/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

Una primera aproximación doctrinal al concepto de autonomía local pone el énfasis en la existencia de tres contenidos fundamentales referidos a su noción, que son sistematizadas por EMBID IRUJO al enumerar:

- El reconocimiento del poder normativo local (auto normación).
- La potestad de libre decisión en el ejercicio de sus competencias (autodeterminación, dentro del marco del ordenamiento jurídico).
- Reserva de un ámbito de competencias sustantivas, no susceptibles de limitación por el legislador (garantía institucional).⁽²⁾

La síntesis de esta esquema tripartito se reconduce a la idea unitaria de la existencia constitucional de una reserva material de competencias para las Entidades Locales que ha de concretar el legislador en una norma con rango de ley formal y cuya concreción en la práctica determinará la atribución de una potestad reglamentaria sobre ellas, junto a un poder de decisión que no podrá ser tutelado abusiva ni arbitrariamente por las Administraciones superiores (Estado y Comunidades Autónomas), postulados que, no obstante, no han evitado diferentes conflictos jurídicos sobre el tema, como ha puesto de relieve RODRIGUEZ-ZAPATA.⁽³⁾

Frente a las tesis mantenidas por algunos autores, la autonomía local es hoy concebida por la jurisprudencia constitucional como un atributo conferido a favor de una Entidad, ya sea el Municipio o la Provincia, interpretada como la expresión institucional de una colectividad local (Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981), que, sin embargo, no está configurado por la Constitución como un derecho fundamental (Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de febrero de 1987).

Los acuerdos adoptados en la Mesa General de Negociación no vinculan a la Junta de Gobierno Local a la hora de adoptar sus acuerdos, puesto que el acuerdo de la Mesa General es un trámite preceptivo (Art 37 TREBEP), pero no vinculante, puesto que la Administración tiene la obligación de negociar, pero no de llegar a acuerdos.


4º.- Se ha incorporado al expediente informe de la Asesoría Jurídica.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- El Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 12/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

Primero.- Levantar la medida cautelar planteada por el funcionario interino don José Carlos Díaz Rodríguez en base que la paralización de los procesos de provisión retrasaría la culminación de los procesos de selección que se encontraban en marcha, sobre todo los de estabilización, que debían de finalizarse por imperativo legal con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, al ser obligatorio realizar primero la provisión de los puestos a los funcionarios de carrera de la corporación, para poder adjudicar los puestos restantes a los nuevos funcionarios.

Segundo.- Desestimar el recurso potestativo de reposición presentado por el funcionario interino don José Carlos Díaz Rodríguez contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 10 de octubre de 2022 y 12 de diciembre de 2024 por los que se aprobaron las bases y la convocatoria del concurso de méritos para la provisión por funcionarios/as de carrera los puestos de trabajo vacantes y no vacantes, reservados a personal funcionario adscrito a la Administración Especial, Grupo A, Subgrupos A-1 y A-2 y Grupo C, Subgrupo C1 de la vigente relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, ya que el Ayuntamiento no está obligado a estabilizar un puesto concreto de trabajo, está obligado a estabilizar plazas de conformidad con el art. 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Tercero.- Conservar todos los actos que se hayan dictado desde la fecha en que operaba la medida cautelar de suspensión y la fecha en que el silencio administrativo era desestimatorio.


Cuarto.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2024014476) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA DESARROLLAR LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON ARREGLO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE SE APRUEBEN EN EL ACUERDO QUE SE ADOPTE.

Visto el expediente nº2024014476, relativo a la contratación del "SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA DESARROLLAR LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 1.085.215,40 euros, incluido el IGIC, por importe de 70.995,40 euros, resulta:

1º.- Mediante decreto del Concejal Delegado de Igualdad y Fiestas número 2309/2024, de 19 de marzo, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del suministro de referencia.

2º.- Consta en el expediente memoria justificativa motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 13/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha 21 de marzo de 2024, en el que se señalan, entre otras cuestiones, el criterio que servirá de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) dicho criterio habrá de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con el señalado por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera se han emitido documentos contables (RC) de ejercicio corriente por importe de 135.651,93 euros, con número 12024000010544, así como de ejercicios futuros por importes de 542.607,70 euros y 406.955,77 euros, con números 12024000010946 y 12024000011990, respectivamente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 132/33800/20300, 132/33800/20500, 132/33800/20800, 130/33000/20300, 130/33000/20500 y 130/33000/20800.


4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de suministros, previsto en los artículos 16 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 298 y siguientes del mismo texto legal.

5.2.- La adjudicación del contrato de suministros que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta; está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de suministro con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 21.1.b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

5.3.- La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 14/49 - | |

5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación así como el de Prescripciones técnicas, que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el art. 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

5.4.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

6º.- Consta informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 4 de abril de 2024, en el que se señala que no existen objeciones jurídicas sustanciales y que el contenido está ajustado a Derecho en los términos de la normativa de aplicación. Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, el mismo se fiscaliza de conformidad con fecha 9 de abril de 2024.


7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA DESARROLLAR LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 1.085.215,40 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 70.995,40 euros, con cargo a los documentos contables (RC), de ejercicio corriente y

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 15/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

futuros, con números de operación 12024000010544, 12024000010946 y 12024000011990, imputables a las aplicaciones presupuestarias 132/33800/20300, 132/33800/20500, 132/33800/20800, 130/33000/20300, 130/33000/20500 y 130/33000/20800, con el desglose por lotes y distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Lote 1: Sillas y tableros

| | | IGIC | TOTAL |
|---|--------------|-------------|--------------|
| Año 2024 (1 sept. a 30 nov. 2024) | 54.500,00 € | 3.815,00 € | 58.315,00 € |
| Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025) | 218.000,00 € | 15.260,00 € | 233.260,00 € |
| Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 agosto 2026) | 163.500,00 € | 11.445,00 € | 174.945,00 € |

Lote 2: Tarimas para escenarios con patas, barandas y escaleras. Andamios tipo layher

| | | IGIC | TOTAL |
|---|--------------|-------------|--------------|
| Año 2024 (1 sept. a 30 nov. 2024) | 37.480,00 € | 2.623,60 € | 40.103,60 € |
| Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025) | 149.920,00 € | 10.494,40 € | 160.414,40 € |
| Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 agosto 2026) | 112.440,00 € | 7.870,80 € | 120.310,80 € |

Lote 3: Diversos tipos de vallas

| | | IGIC | TOTAL |
|---|--------------|------------|--------------|
| Año 2024 (1 sept. a 30 nov. 2024) | 25.052,50 € | 1.753,68 € | 26.806,18 € |
| Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025) | 100.210,00 € | 7.014,70 € | 107.224,70 € |
| Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 agosto 2026) | 75.157,50 € | 5.261,02 € | 80.418,52 € |

Lote 4: Carpas homologadas con pesos, varias medidas

| | | IGIC | TOTAL |
|---|-------------|------------|-------------|
| Año 2024 (1 sept. a 30 nov. 2024) | 9.745,00 € | 682,15 € | 10.427,15 € |
| Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025) | 38.980,00 € | 2.728,60 € | 41.708,60 € |
| Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 agosto 2026) | 29.235,00 € | 2.046,45 € | 31.281,45 € |

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 3 y 1 de abril de 2024 respectivamente, que registrarán en el contrato.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2024000916) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, RELATIVAS A LA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL PROVEEDOR LIMPIEZAS APELES, S.L., POR IMPORTE DE 381.143,66€, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2023.

Visto el expediente nº 2024000916, conteniendo factura presentada por el proveedor Limpiezas Apeles S.L. con CIF B-38716205, relativa al mes de diciembre de 2023, del Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2018, acordó adjudicar a LIMPIEZAS APELES, S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (9.500.451,16€), IGIC incluido que asciende a SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (621.524,84€),

La adjudicación fue formalizada en contrato de fecha 12 de diciembre de 2018 por un plazo de ejecución de dos (2) años, a contar desde el 1 de enero de 2019, y por un precio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (8.600.311,17€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (602.021,78€).


Con fecha 17 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

La Junta de Gobierno Local, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2023, relativa al mes de diciembre de 2023, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del "*SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 17/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

| Código | Número | CIF | Nombre | Concepto | Importe |
|-------------|--------------|-----------|-----------------------|--|-------------|
| 12024000020 | 2- 202400001 | B38716205 | Limpiezas Apeles S.L. | Mes de diciembre de 2023 del Servicio de limpieza de colegios y dependencias | 381.143,66€ |

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de **trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (381.143,66€)**, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12024000005937.

7º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales número 1.838/2024, de 8 de marzo, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 12 de marzo de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 19 de marzo de 2024.

10º.- La Intervención Municipal, con fecha 26 de marzo de 2024, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:


11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 18/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:


"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

11.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, trayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 19/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

11.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "*La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento*".

12º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

14º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.


15º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 20/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

| CIF | Nombre | Concepto | Importe |
|-----------|-----------------------|--|-------------|
| B38716205 | Limpiezas Apeles S.L. | Mes de diciembre de 2023 del Servicio de limpieza de colegios y dependencias | 381.143,66€ |


Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de **trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (381.143,66€)**, incluido IGIC, con cargo al documento RC número 12024000005937, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración, según el siguiente detalle:

| Partida presupuestaria | Dependencia | Cuota de facturación del área con IGIC (7,00%) |
|------------------------|--|--|
| 101.92400.2269970 | PARTICIPACIÓN CIUDADANA | 54.530,68 € |
| 120.92000.2269970 | ADMÓN. GENERAL | 33.895,26 € |
| 130.33000.2269970 | CULTURA | 10.199,25 € |
| 131.33600.2269970 | PATRIMONIO HISTORICO | 1.840,46 € |
| 132.33800.2269970 | FIESTAS | 1.457,04 € |
| 150.23101.2269970 | ACCION SOCIAL | 15.413,90 € |
| 151.32000.2269970 | EDUCACION | 234.819,71 € |
| 170.13000.2269970 | SEGURIDAD CIUDADANA | 8.435,47 € |
| 152.23160.2269970 | JUVENTUD | 6.326,61 € |
| 160.45000.2269970 | ADMINISTRACIÓN GRAL INFRAESTRUCTURA | 3.374,19€ |
| 180.43200.2269970 | ORD Y PROM TURISTICA | 421,77 € |
| 195.16400.2269970 | CEMENTERIO | 3.910,99 € |
| 190.17220.2269970 | PLAYAS Y PISCINAS | 1.303,67 € |
| 192.43120.2269970 | MERCADO | 5.214,66 € |

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración

intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 22/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024014440) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA ENTIDAD MERCANTIL "GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO S.A." (UNIPERSONAL) IDECO, S.A., QUE LLEVA LA GESTIÓN DE LA OFICINA DE LA PARTICIPACIÓN Y EL VOLUNTARIADO AMBIENTALES DEL CABILDO DE TENERIFE.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024014440 instruido en relación con la suscripción del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la entidad mercantil "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio S.A." (Unipersonal) IDECO, S.A., como entidad que tiene encomendada la gestión de la Oficina de la Participación y el Voluntariado Ambientales, del Área de Sostenibilidad y Lucha Contra el Cambio Climático del Cabildo de Tenerife, para fijar las pautas generales de colaboración, con la finalidad de promover y concienciar al voluntariado ambiental y favorecer el tejido asociativo en el municipio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el expediente sobre la mesa.


URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2020006618) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO PARA LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE MONEDAS, BILLETES Y TÍTULOS VALORES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA DE URBANISMO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2020006618 relativo a la licitación para el SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE MONEDAS, BILLETES Y TÍTULOS VALORES DEL O.A. GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, resulta:

1º.- Consta propuesta del Consejero Director solicitando que se inicien los trámites legales oportunos para proceder a la licitación del contrato del servicio de recogida y transporte de monedas, billetes y títulos valores del O.A. Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2º.- En cuanto a la determinación del presupuesto base de licitación y en los términos del artículo 99 y 100 de la LCSP, consta informe de costes.

3º.- Asimismo, obra en el expediente informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, respecto a la Base 18 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este O.A., con relación a las Bases 40 y 41 de las de Ejecución del Ayuntamiento; indicándose, además, en dicho informe que, en cuanto al cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del gasto imputable, consta lo siguiente:

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 23/49 - | |

"(...) La propuesta de gastos plurianuales/tramitación anticipada del servicio gestor, se adecúa al límite marcado en el último Plan Presupuestario a medio plazo de este O.A., para el periodo 2024- 2026 conforme al detalle siguiente, no repercutiendo por tanto en el cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si bien debe dejarse constancia de:

(...) b) Si se pretendieran imputar gastos a ejercicios posteriores a 2026 no puede valorarse por este Servicio si existirá posible cobertura presupuestaria para hacerle frente al mismo en esos ellos, al superarse las anualidades del último Plan Presupuestario, ello sin perjuicio de que se tenga en consideración con motivo de la elaboración del próximo Plan Presupuestario a medio plazo: (...)

Se constata en el presente caso que se propone imputar gastos al ejercicio 2027 por lo que procedería remitir el expediente a conocimiento de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto. (...)"

4º.- De conformidad con el informe anterior, la aprobación de este gasto plurianual requiere de autorización previa de la Junta de Gobierno Local.

5º.- Consta Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestos y Tesorería y, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el Servicio de Contratación.

6º.- Para lo anterior, constan los siguientes documentos contables, con cargo a la aplicación presupuestaria "200/15100/22701, SEGURIDAD":


- RC (2024) nº. 22024000000391, por importe de 989,19 €
- RCFut nº. 22024000000390:
 - 2025, por importe de 1.483,79 €.
 - 2026, por importe de 1.483,79 €.
 - 2027, por importe de 494,60 €.

7º.- Con fecha 2 de abril del 2024, se emite informe de fiscalización conforme por el Servicio de Control Interno y Fiscalización.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 24/49 - | |

públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

8.2.- El presente contrato es un contrato de suministro y de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 22 de la LCSP, no sujeto a regulación armonizada.

8.3.- El procedimiento de adjudicación elegido para la presente licitación será el procedimiento abierto simplificado sumario de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP, y que dice:

"...En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante, lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.


e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

8.4.- La Base 40.6 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, establece:

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 25/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

"La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OAAA no precisará de autorización por la Junta de Gobierno Local si en el informe del Servicio de Presupuestos u órgano o puesto equivalente del Organismo Autónomo se acredita que se acomoda tanto en cuantía por anualidades como en duración, a lo previsto en los planes presupuestarios.

Si el gasto plurianual prevé anualidades de mayor duración o cuantía que las del plan presupuestario, el expediente, una vez fiscalizado, será sometido a la Junta de Gobierno Local para autorizar su plurianualidad.

No quedan sometidos a la previa autorización los gastos plurianuales que se correspondan con reajuste de anualidades, revisiones de precios o contratos menores".

En el presente supuesto, una vez fiscalizado el expediente de conformidad, deberá remitirse a la Junta de Gobierno Local, a los efectos de autorizar el gasto plurianual y, una vez se disponga de dicha autorización, se elevará al órgano competente (Consejero Director), para la adopción de la resolución que corresponda.

9º.- El Servicio de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar el gasto para la licitación del SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE MONEDAS, BILLETES Y TÍTULOS VALORES DEL O.A. Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que asciende a la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.451,37 €), configurado por una base de CUATRO MIL CIENTO SESENTA EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (4.160,16 €) más DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (291,21 €) en concepto del 7% IGIC, constituyendo el mismo el límite máximo de gasto al que el órgano de contratación puede comprometerse, constituyendo el definitivo el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada.

El reparto de anualidades a efectos contables, teniendo en cuenta el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, cuya periodicidad es de diciembre de un ejercicio a noviembre del siguiente, así como la fecha prevista de inicio de la prestación del servicio, esto es el 01 de abril de 2024, responde al siguiente detalle:

| ANUALIDADES | | | | SIN IGIC | IGIC | CON IGIC |
|-------------|------|-------------|---|------------|---------|------------|
| Presupuesto | 2024 | (01/04/2024 | - | 924,48 € | 64,71 € | 989,19 € |
| 30/11/2024) | | | | | | |
| Presupuesto | 2025 | (01/12/2024 | - | 1.386,72 € | 97,07 € | 1.483,79 € |
| 30/11/2025) | | | | | | |

| | | | | | | |
|--------------------------------|-------------|--------------------|----------|-------------------|-----------------|-------------------|
| Presupuesto 30/11/2026) | 2026 | (01/12/2025 | - | 1.386,72 € | 97,07 € | 1.483,79 € |
| Presupuesto 30/03/2027) | 2027 | (01/12/2026 | - | 462,24 € | 32,36 € | 494,60 € |
| TOTAL | | | | 4.160,16 € | 291,21 € | 4.451,37 € |

El valor estimado de la licitación asciende a la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.933,60 €). La base para el cálculo del valor estimado viene constituida por el importe de la licitación sin IGIC para los tres años de duración del contrato, más una eventual prórroga de dos años de duración.

Para lo anterior, constan los siguientes documentos contables con cargo a la aplicación presupuestaria "200/15100/22701, SEGURIDAD":

- RC (2024) nº. 22024000000391, por importe de 989,19 €
- RCFut nº. 22024000000390:
 - o 2025, por importe de 1.483,79 €.
 - o 2026, por importe de 1.483,79 €.
 - o 2027, por importe de 494,60 €.


Quedando sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el presente contrato en los mentados ejercicios, como también en las posibles prórrogas en los términos previstos en el PCAP.

Segundo.- Dar traslado al servicio de contratación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024/19315) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 2 DE ABRIL DE 2024 POR EL CUAL SE CONVOCA UNA COMISIÓN DE SERVICIOS PARA EL PUESTO DENOMINADO "DIRECTOR DE ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/19315 relativo a la provisión de forma temporal, mediante comisión de servicios, del puesto de trabajo denominado "Director de Área de Obras e Infraestructuras", con número 060001001 de la vigente RPT de este Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2024 se adoptó el acuerdo de "*Convocar la provisión temporal, mediante comisión de servicios, del puesto de trabajo denominado "Director de Área de Obras e Infraestructuras", con número de la vigente RPT 060002001, con un complemento destino 30 y un complemento específico 135,14, cuya descripción y requisitos para su desempeño figura en el Anexo I de la presente resolución.*"

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 27/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

2º.- Que se detecta error en el Anexo I relacionado con la identificación del puesto en cuanto a la Escala/Subescala al señalarse Administración General debiendo señalar Administración General/Administración Especial.


3º.- El art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos, así como lo dispuesto en el artículo 15, punto 2 e) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por Acuerdo Plenario de 16 de abril de 2009 y demás normativa concordante, se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local.

4º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2024 por el cual se convoca una comisión de servicios para el puesto denominado "Director de Área de Obras e Infraestructuras", con número de la vigente RPT 060002001, en el sentido siguiente:

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 28/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

Donde dice:

ANEXO I

| IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO |
|--|
| NÚMERO DEL PUESTO: 060001001 |
| DENOMINACIÓN: DIRECTOR AREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS |
| NIVEL: 30 |
| CE.: 135,14 |
| GRUPO/SUBGRUPO: A-1 |
| ESCALA/SUBESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL |
| CLASE VINCULACIÓN: FUNCIONARIO CARRERA |
| ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: ADMINISTRACIÓN INDISTINTA |

Debe decir:


ANEXO I

| IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO |
|--|
| NÚMERO DEL PUESTO: 060001001 |
| DENOMINACIÓN: DIRECTOR AREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS |
| NIVEL: 30 |
| CE.: 135,14 |
| GRUPO/SUBGRUPO: A-1 |
| ESCALA/SUBESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL/ADMINISTRACIÓN ESPECIAL |
| CLASE VINCULACIÓN: FUNCIONARIO CARRERA |
| ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: ADMINISTRACIÓN INDISTINTA |

Segundo.- Mantener el resto del citado acuerdo inalterado en su tenor literal.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2023063610) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2023.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023063610, en el que figura la factura número 21211113010 presentada por la empresa Vías y Construcciones S.A. con NIF A28017986, relativo al mes de octubre de 2023, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 29/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017 adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021 aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna" a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

4º.- La referida empresa presentó factura en el año 2023, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 30 de octubre de 2023, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.

5º.- Constan en el Registro FAcE de este Ayuntamiento la factura número 21211113010.


6º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

7º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de 111.363,65 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

8º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12024000007437, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 15320 2269970.

9º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, número 13238/2023, de 14 de diciembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

10º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 18 de diciembre de 2023, con el

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 30/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

11º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 19 de marzo de 2024.

12º.- Consta informe de la Intervención municipal, de fecha 2 de abril de 2024, en el que se muestra la conformidad con la indemnización propuesta.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."


13.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

13.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

13.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 31/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

13.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.


En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

13.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia grave, previa instrucción del correspondiente procedimiento"*.

14º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

15º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 32/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

17º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

18º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

| CIF | Nombre | Concepto | Importe |
|-----------|----------------------------|--|--------------|
| A28017986 | Vías y Construcciones S.A. | Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de octubre de 2023 | 111.363,65 € |

Tercero.- En consecuencia, con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 111.363,65€, incluido IGIC, según consta en el documento RC número 1202400007437, al no ser posible la restitución de las

prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.


URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024/020446) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA Y APROBACIÓN DEL GASTO, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PREMIOS TERRA 2024 A LA "FUNDACIÓN CANARIA DIARIO DE AVISOS".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/020446, relativo a la concesión de una subvención directa a la entidad Fundación Canaria Diario de Avisos, resulta:

1º.- En virtud de Providencia de la Alcaldía-Presidencia de abril de 2024 se dispuso a iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la entidad Fundación Diario de Avisos para la celebración de los Premios Terra-2024.

2º.- La Fundación Canaria Diario de Avisos tiene un claro y notorio carácter de interés público social, y que las razones que justifican la concesión directa de esta subvención vienen determinadas porque en el desempeño de tales fines y en la efectiva realización de sus funciones, la Fundación lleva a cabo anualmente la celebración de los PREMIOS TERRA, propiedad exclusiva de la citada entidad, con el objetivo de reconocer y promocionar en el ámbito nacional e internacional, proyectos, iniciativas, entidades o personas que hayan llevado a cabo una labor excepcional en el ámbito patrimonial, contribuyendo al enriquecimiento de espacios naturales y/o culturales declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, y que, por su naturaleza innovadora, originalidad e inventiva hayan aportado un valor añadido al patrimonio de ciudades, espacios naturales o urbanos, paisajes, bienes culturales, arquitectura y/o lugares de interés histórico.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, modificado en sesión del día 11 de abril de 2024 y el Anexo I de las bases de ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2024, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor de la Fundación Canaria Diario de Avisos, por importe de cien mil euros (100.000,00 €).

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 34/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente el documento contable de retención de crédito número 12024000021066 por importe de 100.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 100.91200.48003.

5º.- La Asesoría Jurídica ha emitido informe, debiendo la Intervención Municipal llevar a cabo la fiscalización de conformidad la propuesta de acuerdo.

6º.- La Intervención Municipal emite informe favorable con fecha 15 de abril de 2024.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.


b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa. Estas subvenciones se registrarán por dicha norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de Concesión directa de subvenciones impuestas al Ayuntamiento por una norma de rango legal. (Artículo 22.2. b. LGS). Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto a la Administración por una norma de rango legal, se registrarán por dicha norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

Si la Ley que determine su otorgamiento se remita para su instrumentación a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 35/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

beneficiarios será de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de Concesión de directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

(Artículo 22.2.c LGS). La concesión directa de estas subvenciones conllevará una aprobación previa de unas normas especiales reguladoras que se podrán incluir en la Ordenanza general o específicas de subvenciones o en las bases de ejecución del presupuesto.

En el expediente de aprobación de estas normas especiales reguladoras del supuesto 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones se incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

7.2.- Los artículos 124.4 letra ñ), 25.2 letra m) y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7.3.- Los artículos 9.2, 22.2 b) y c), 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.4.- Los artículos 55, 66 y 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.


7.5.- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8º.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

La información estará disponible en las direcciones www.subvenciones.gob.es y www.infosubvenciones.es.

Cuando hayan de publicarse datos personales de los beneficiarios personas físicas, habrán de cumplirse en todo caso, los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo la forma en que habrán de publicarse dichos datos personales identificadores del beneficiario. Los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento.

9º.- De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, el suministro de

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 36/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

información se realizará a través del sistema de información que determine la Intervención General de la Administración del Estado, utilizando un certificado electrónico reconocido de acuerdo con lo previsto en la normativa europea y española en materia de identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas, y de acuerdo con las especificaciones y formato que se establezcan en cumplimiento de lo previsto en este real decreto, en colaboración, en todo caso, con las Administraciones públicas y entidades afectadas.

La información referida a la concesión y pago se irá suministrando de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes siguiente al de su producción.

10º.- El procedimiento para llevar a cabo el otorgamiento de la concesión directa de la subvención es el siguiente:

En el expediente consta Informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, de fecha 10 de abril de 2024, en relación con la solicitud de informe a la subvención directa para la organización de los Premios Terra 2024 a la Fundación Canaria Diario de Avisos, en la que señala conforme a derecho.

Consta en el expediente documento contable RC definitivo número 12024000021066, aplicación presupuestaria 100/91200/48003.

A. Vista la propuesta realizada por el órgano gestor e iniciado el expediente por la Alcaldía, que se formule informe de fiscalización previa por el Interventor para el otorgamiento de la correspondiente subvención cuyo objeto es apoyar y fomentar la creatividad, el talen, la investigación y el conocimiento en el ámbito cultural, social, económico, científico y artístico a favor de:

| Nombre entidad: | Importe: |
|------------------------------------|-----------------|
| FUNDACIÓN CANARIA DIARIO DE AVISOS | 100.000,00 € |

B. De conformidad con el artículo 124.4 letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el órgano competente para otorgar la subvención es el Alcalde, quien emitirá resolución al respecto.

C. Se notificará la resolución a los interesados, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la precitada norma.

D. Se suministrará la información de concesión de la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

E. Para recibir la ayuda, las entidades beneficiarias deberán de presentar la documentación necesaria para justificar la concesión de la subvención. La documentación será la exigida en la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

11º.- En los supuestos de concesión de subvenciones que se formalicen a través de convenio habrá de estar a las estipulaciones establecidas en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fuesen varios.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios

Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

12º.- El Gabinete de Alcaldía del Área de Presidencia emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Alcalde en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3/2024.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Otorgar la subvención directa y aprobar el gasto para la organización de los Premios Terra 2024 a la "FUNDACIÓN CANARIA DIARIO DE AVISOS" con NIF G76766708 por la cantidad que se indica:

| Nombre entidad: | Importe: |
|------------------------------------|--------------|
| FUNDACIÓN CANARIA DIARIO DE AVISOS | 100.000,00 € |

Segundo. - Formalizar la concesión de la subvención del convenio que recoge las condiciones y compromisos aplicables al beneficiario y a la entidad concedente, que transcrito literalmente dice:

“CONVENIO PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN

NOMINATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA A LA FUNDACIÓN CANARIA DIARIO DE AVISOS, PREVISTA EN EL PRESUPUESTO 2024, PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS PREMIOS TERRA 2024.

En San Cristóbal de La Laguna, a de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, provisto de D.N.I. número 78.697.392 V, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1.

Y, de otra parte, doña María Teresa Pérez Ramos, provisto de DNI número 45.444.038-V, en nombre y representación de la Fundación Canaria Diario de Avisos, CIF. número G76766708, con domicilio en Vía Principal Dársena Pesquera, Edificio Plató del Atlántico, naves 1,2 y 3, 38180-Santa Cruz de Tenerife.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2022.

El segundo en nombre y representación de la Fundación Canaria Diario de Avisos,

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y:

MANIFIESTAN


Primero.- La celebración de los “Premios Terra” tiene el objetivo de reconocer y promocionar en el ámbito nacional e internacional, proyectos, iniciativas, entidades o personas que hayan llevado a cabo una labor excepcional en el ámbito patrimonial, contribuyendo al enriquecimiento de espacios naturales y/o culturales declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, y que, por su naturaleza innovadora, originalidad e inventiva hayan aportado un valor añadido al patrimonio de ciudades, espacios naturales o urbanos, paisajes, bienes culturales, arquitectura y/o lugares de interés histórico. Estas distinciones son otorgadas con carácter anual para poner en valor la notable huella que tienen este tipo de iniciativas y proyectos en nuestra economía, entorno, cultura y calidad de vida, poniendo en valor el patrimonio mundial como activo clave para el futuro de la sociedad y la prosperidad de futuras generaciones.

Para dar respuesta a esta necesidad resulta preciso subvencionar la organización de los “Premios Terra” 2024. El motivo por el que se propone como beneficiario de la subvención nominativa a la Fundación Canaria Diario de Avisos es que los “PREMIOS TERRA” son organizados y propiedad exclusiva de la citada entidad, constituyendo una marca registrada con el número M4052565 de su titularidad.

Segundo. - El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es titular de competencias en materia de promoción de la cultura según establece el artículo 25.2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. - El presente convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

La subvención se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto General de esta

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 39/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

Corporación para el ejercicio 2024, Anexo I de las Bases de Ejecución, en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| DATOS DE LA SUBVENCIÓN: | |
| Beneficiario | Fundación Canaria Diario de Avisos |
| Objeto | Organización de los Premios Terra |
| Aplicación Presupuestaria | 100.91200.48003 |
| Importe de la partida presupuestaria | 100.000,00 € |

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto regular y articular la subvención nominativa del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Fundación Canaria Diario de Avisos, de manera que el Ayuntamiento financiará los gastos de la celebración de los Premios Terra 2024 y la Fundación Canaria Diario de Avisos, beneficiario de la subvención, se encargará de la organización y celebración de estos.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CANARIA DIARIO DE AVISOS


Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- Realizar y acreditar la realización de la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en el convenio regulador de la subvención.
- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión de la financiación pública del proyecto durante todo el período de realización de la actividad en la sede de la entidad así como la difusión en la correspondiente página web, extremos que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento en el momento de la justificación de la subvención, conforme a lo preceptuado en el artículo 18.3 de la LGS.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el momento de finalización de las actividades objeto de la subvención concedida, y en todo caso como máximo hasta dos (2) meses, y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

La cuenta justificativa estará formada por:

a) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto a los resultados previstos.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 40/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

b) Una memoria económica, que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada por partidas presupuestarias, junto con los justificantes de pago correspondientes, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos en los que las cantidades finales deben coincidir, y/o tener un saldo negativo respecto a los ingresos.

El importe total de los ingresos no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.

Además, la entidad beneficiaria deberá presentar:

a) Certificado expedido por el Secretario de la Fundación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno, aceptando la subvención.

b) Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades realizadas.

c) En caso de adquisición de material se deberá aportar la factura detallada

d) Certificado del cumplimiento de la finalidad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente,

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en este convenio de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003.

En cualquier caso, previo pago de la subvención la entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

El Ayuntamiento se obliga a:

1.- Facilitar a la Fundación Canaria Diario de Avisos el asesoramiento para el impulso del proyecto.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto.

3.- Financiar en la suma cien mil euros (100.000,00 €), en concepto de subvención nominativa por importe cierto para la ejecución del proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 100.91200.48003.

El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, y por otro que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se abonará con carácter anticipado, una vez que se suscriba el convenio, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

CUARTA. - IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía de la subvención nominativa para el ejercicio 2024 para la Fundación Canaria Diario de Avisos asciende a la cantidad de cien mil (100.000,00) euros. Este importe aparece en los estados de gasto del presupuesto del Ayuntamiento y existe retención del crédito.


El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentados y que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

El importe de la subvención se abonará con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto de gastos, aplicación presupuestaria 100.91200.48003 destinados a tales fines y el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria con cargo al ejercicio 2024, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones en la normativa vigente.

QUINTA. - PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio estará en vigor durante el período comprendido desde el día 22 de abril de 2024 al 22 de julio de 2024, fecha en la que finaliza el plazo de justificación de la subvención.

Se podrán prorrogar los plazos de justificación de la actividad, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 41/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 64 del RGS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación

esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

SEXTA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN Y REINTEGRO.

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción de este:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- d) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la LGS.

SÈPTIMA. - INFRACCIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables a esta subvención que se concede será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.


OCTAVA. - CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100%.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS: reintegro del 40%.
5. Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100%.
6. Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda, la falta de prestación del servicio subvencionado, o la omisión de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en el Convenio regulador, podrá dar lugar, previa audiencia de la entidad interesada, a la declaración de incumplimiento y la consiguiente revocación de la parte de la subvención no ejecutada. En función de la gravedad del incumplimiento que haya dado lugar a dicha revocación, el órgano concedente podrá acordar, así mismo, la imposibilidad de que la entidad incumplidora pueda ser beneficiaria de estas ayudas en el ejercicio siguiente, así como cualesquiera otras sanciones que procedieran, conforme a derecho.

NOVENA. – RÉGIMEN JURÍDICO.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 42/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

En lo no previsto en este Convenio, se aplicará a este Convenio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, y Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra.”

Tercero. - Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza a los diez (10) días de la notificación de la presente resolución.

La documentación que se exija en las bases será:


a.- El beneficiario de la ayuda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la OGS que acreditarán a través de los medios y/o documentos previstos en el apartado 7 del precitado artículo, debiendo presentar proyecto que incluya presupuesto de gastos e ingresos desglosados, fuentes de financiación y plazo de ejecución del mismo.

b.- La instrucción del procedimiento corresponde al Área de Alcaldía y Presidencia y la concesión de la subvención a la Junta de Gobierno Local, según delegación efectuada en virtud de Decreto de la Alcaldía Presidencia 4182/2019, de 20 de junio. El acto de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, será debidamente notificado al beneficiario a través de los medios previstos legalmente en el plazo de diez (10) días desde su adopción.

c.- El beneficiario de la subvención deberá justificar la misma en el plazo de tres meses a contar desde a finalización de la ejecución del proyecto mediante la presentación de cuenta justificativa que se ajustará a lo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, así como el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia de interés de demora.

Cuarto. - Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2022045909) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE GASTO, RECOGIDO EN EL PLAN PRESUPUESTARIO 2024-2026, A LOS EFECTOS DE LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES".

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 43/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022045909 relativo al contrato de servicio denominado "*SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES*", resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 29 de julio de 2022, de inicio del correspondiente expediente administrativo de contratación del "*SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES*", habida cuenta de que, en tal momento, se estaba tramitando el expediente administrativo para la aprobación de la primera prórroga del contrato por un año, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

2º.- Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

3º.- Consta Decreto nº 1508/2023, de dos de marzo, de la Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de inicio del expediente de contratación del servicio denominado "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales".


4º.- El Servicio de Presupuesto, con fecha 24 de mayo del corriente año, emite informe desfavorable de la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto futuro propuesto, manteniendo lo informado con fecha 3 de abril de 2023, al superar la orgánica 190, cuyo centro gestor del gasto es el Área de Servicios Municipales, el 85% del límite de crédito establecido por el Plan Presupuestario vigente.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (LRBRL) señala que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

5.2.- Por su parte, el artículo 26.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local, establece entre los servicios obligatorios a prestar en todos los Municipios, en su apartado a), "alumbrado público"

5.3.- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone en su artículo 26 que la programación presupuestaria se registrará por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 44/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, el artículo 27 establece que los escenarios presupuestarios plurianuales en los que se enmarcarán anualmente los Presupuestos Generales del Estado, constituyen la programación de la actividad del sector público estatal con presupuesto limitativo en la que se definirán los equilibrios presupuestarios básicos, la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar a las políticas de gasto, en función de sus correspondientes objetivos estratégicos y los compromisos de gasto ya asumidos. Los escenarios presupuestarios plurianuales determinarán los límites, referidos a los tres ejercicios siguientes, que la acción de gobierno debe respetar en los casos en que sus decisiones tengan incidencia presupuestaria.

5.4.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, se recoge, en su base 40ª, referida a la regulación de los gastos plurianuales, que podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normativa concordante.

El número de ejercicios futuros a que pueden aplicarse los gastos de inversiones y transferencias de capital, contratos y transferencias corrientes que se deriven de convenios no será superior a cuatro.

Los gastos que se extiendan a ejercicios futuros serán autorizados por la Junta de Gobierno Local. Excepcionalmente el mismo órgano podrá autorizar la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes establecidos.


6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Autorizar, con carácter excepcional, el incremento del límite de gasto recogido en el Plan Presupuestario 2024-2026, aprobado por Decreto nº 1817/2023, de 13 de marzo, rectificado por Decreto nº 1965/2023, de 15 de marzo, de la Alcaldía-Presidencia, para la orgánica 190 (Servicios Municipales), en las anualidades 2024, 2025 y 2026, del 85%, mediante el correspondiente futuro ajuste de los presupuestos futuros de los créditos del capítulo II de la referida orgánica, a los efectos de la

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 45/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

tramitación del expediente relativo al contrato de servicio denominado "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales", al considerarse esencial de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en el informe del Servicio de Presupuestos de 24 de mayo de 2023, que reitera lo informado con fecha 3 de abril de 2023.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (20240011874) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE GASTO, RECOGIDO EN EL PLAN PRESUPUESTARIO 2024-2026, A LOS EFECTOS DE LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 20240011874 del Área de Hacienda y Servicios Económicos, relativo al contrato de servicios del "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".


La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el expediente sobre la mesa.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2024/16712) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. (TITSA), EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2018 Y OCTUBRE DE 2019.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/16712, donde figura el compromiso de gasto plurianual en concepto indemnizatorio a favor de la empresa pública Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A., por la prestación del servicio público de transporte de viajeros urbano, resulta;

1º.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Administración, constan las siguientes actuaciones relacionadas con este servicio:

a.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de Sentencia nº 138/2019, de 26 de abril, falló estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A. (en adelante TITSA) y en consecuencia, condenar a esta Administración al pago de la cantidad adeudada hasta 31 de diciembre de 2017, que ascendía a 2.779.204,65 €, a la que debían añadirse los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 46/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

b.- El Consejo de Administración de TITSA, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2020, aprobó el calendario de pagos, distribuyendo entre las anualidades 2020 a 2024, la deuda acumulada hasta octubre de 2019, incluido el importe establecido en la Sentencia.

c.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2020, adoptó el acuerdo de ejecutar en sentido estricto la mencionada Sentencia, distribuyendo el importe total que la misma establecía de 2.779.204,65 €, a razón de 1.250.000 € en las anualidades 2020 y 2021 y los 279.204,65 € restantes en la anualidad 2022.

En ejecución de este Acuerdo, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Promoción Económica dictó los Decretos número 4124/2020, de 15 de junio, número 2207/2021, de 14 de abril y número 2737/2022, de 6 de abril, en virtud de los cuales, se reconoció la obligación a favor de TITSA de los importes indicados en el párrafo anterior.


d.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2022, adoptó el Acuerdo de declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación sin procedimiento administrativo previo del servicio de transporte público de viajeros de este municipio durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de octubre de 2019, por incurrir en causa de omisión del procedimiento, aprobando asimismo, la indemnización por importe total de 2.748.186,73 €, a distribuir entre las anualidades 2022, 2023 y 2024. Según señala el punto segundo de este Acuerdo, con las cantidades abonadas anteriormente y con este nuevo calendario de pago, quedarían satisfechas las cantidades reclamadas por TITSA.

En este nuevo plan de pagos, el importe de 2.748.186,73 €, se distribuyó a razón de 970.795,35 € en la anualidad 2022, de 1.250.000 € para la anualidad 2023 y de 316.415,77 € para la anualidad 2024, donde también se abonarán los intereses de demora por importe de 210.975,61 €.

d.1.- En el punto tercero del Acuerdo, se aprobó el reconocimiento de la obligación a favor de TITSA por el importe de 970.795,35 €, en concepto de indemnización correspondiente a la anualidad 2022 que, junto a la cantidad abonada en virtud de Decreto de la Concejalía de Promoción Económica de 6 de abril de 2022, sumaron el total de 1.250.000 € para dicho ejercicio.

e.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife se sustancia recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario nº 922/2021) interpuesto por TITSA, reclamando el abono del servicio prestado durante el periodo comprendido entre los meses de enero de 2018 y octubre de 2019.

Con fecha 15 de marzo de 2023, el citado órgano judicial dictó, a petición de la parte demandante, Decreto de archivo provisional, toda vez que, como se consigna en los antecedentes de hecho, esta Administración acredita con sus actos, el

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 47/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

reconocimiento de las pretensiones de TITSA, así como la aprobación de un calendario de pago de las cantidades pendientes de abonar.


2º.- La Concejalía de Promoción y Desarrollo Local, Medioambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, atendiendo a los antecedentes anteriormente detallados, propone el inicio de procedimiento para el reconocimiento de la obligación a favor de TITSA, de los importes consignados en el mencionado plan de pagos, para el ejercicio 2024.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha de anotación contable de 1 de enero de 2024, expidió el documento contable de autorización y compromiso del gasto (AD) número 12024000000664, por importe de 210.975,61 € -intereses de demora-, con cargo a la aplicación presupuestaria 110 93400 35900. Asimismo, con fecha 13 de marzo del año en curso, expidió el documento contable de autorización y compromiso del gasto (AD) número 12024000013118, por importe de 316.415,77 € -deuda-, con cargo a la aplicación presupuestaria 171 44110 2269970.

4º.- La Intervención Municipal, fiscaliza de conformidad el procedimiento, sin perjuicio de formular una observación con respecto a la existencia de crédito y la naturaleza del gasto. En este sentido, la Intervención considera que el acto objeto de fiscalización se corresponde con la ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, de 26 de abril de 2019, mencionada en el Antecedente Primero, referida a la deuda anterior a diciembre de 2017. Sin embargo, como resulta acreditado en el expediente, la Intervención padece error en su consideración, toda vez que, con la propuesta que se sometió a fiscalización, lo que se pretende es dar cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 4 de julio de 2022, por el que se aprobó el gasto plurianual para la indemnización de la prestación del servicio público de transporte urbano, durante el periodo comprendido entre los meses de enero de 2018 y octubre de 2019.

5º.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla parcialmente el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

6º.- Conforme determina la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su relación con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde la Junta de Gobierno Local no sólo las competencias en materia de contratación sino también la autorización y disposición de gastos en su ámbito de atribuciones.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 24-04-2024 10:30:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-021435 Código Seguro de Verificación (CSV): 4080995C1657510429053CA99B7D92DD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4080995C1657510429053CA99B7D92DD | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 24-04-2024 10:30:30 | - 48/49 - | Fecha de emisión de esta copia: 24-04-2024 10:30:30 | |

7º.- El Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sr. Concejala Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medioambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar, disponer y asimismo reconocer la obligación a favor de TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S. A. (CIF A28502144), de los importes que, a continuación se detallan, en concepto de indemnización por la prestación del servicio de transporte colectivo urbano durante el periodo comprendido entre los meses de enero de 2018 y octubre de 2019, conforme se determina para el ejercicio 2024, en el plan de pagos aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2022:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CONCEPTO | IMPORTE | DOCUMENTO CONTABLE (AD) |
|---------------------------|----------------------------------|--------------|-------------------------|
| 171 44110 22699 70 | Principal (Deuda Ejercicio 2024) | 316.415,77 € | 12024000013118 |
| 110 93400 35900 | Intereses de Demora | 210.975,61 € | 12024000000664 |

Segundo.- Notificar la Resolución a las personas interesadas en el procedimiento.